



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00011-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de un millón setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta mil pesos M/CTE. (\$1.741.370).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**123b4b8857ddb1ca6ebbf66524399342757be882ba1fe8e4fe775dfd82460
2fb**

Documento generado en 03/06/2021 02:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2020-00443-00**

Para los fines legales pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora el oficio No. ANOPA-GRUEM-29.25 procedente del pagador de la Policía Nacional mediante el cual comunican los resultados infructuosos de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado.

Se incorpora al expediente el oficio remitido por el Banco de Occidente y atendiendo lo allí solicitado, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remitan de manera inmediata el oficio No. 248 que comunica el embargo de las cuentas bancarias de propiedad del demandado a dicho banco y demás entidades, para efectos de que procedan con la materialización de la cautela.

SE INSTA al demandante para que procure la obtención de respuesta oportuna por parte de las entidades bancarias y lo reporten al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a2bb421c750dc4ec967e13877e7b5f5cbd693ff2f90eee3542bb7e2b1dc1ce

Documento generado en 03/06/2021 02:33:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado vía correo electrónico entendiéndose surtida el 17 de febrero de 2021 (dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 18,19,22,23,24,25,26 de febrero; 1,2,3 de marzo de 2021. Terminó que transcurrió en silencio.

Armenia, Quindío. Tres (3) de junio de 2021.

RODNEY STIK TAMA SALAZAR
secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2020-00443-00**

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de CHRISTIAN ALEXIS BUENO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.181.000.⁰⁰.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



QUINTO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1cc8275fef003ed2fdf04d6ec0f4fc02ce107ef00be55b85938db01ca35ef2

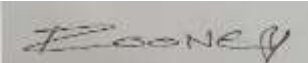
Documento generado en 03/06/2021 02:33:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación adicional de costas conforme lo dispone los Artículos 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso Ejecutivo, radicado bajo el número: **630014003005-2020-00242-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	1.903.300,00
OTROS	\$	00,00
TOTAL COSTAS ADICIONALES	\$	1.218.500,00

Armenia Q., - tres de mayo de 2021



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

RADICACIÓN:

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S.A.
LOSA COLOMBIA S.A.S.
WILLIAM LÓPEZ CANO
LUZ ELIDA SÁNCHEZ CASTAÑO.
630014003005-2020-00242-00

En atención a la nota secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3990a8ed0d5cb5964df7e322f83e4577663cb4901af60a3b401e79b7eabae
0e2**

Documento generado en 03/06/2021 02:33:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaban los demandados quienes quedaron notificados vía correo electrónico entendiéndose surtida el 11 de diciembre de 2020.

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 14,15,16,18 de diciembre de 2020; 12,13,14,15,18,19 de enero de 2021. Terminó que transcurrió en silencio.

Armenia, Quindío. Tres (3) de junio de 2021

RODNEY STIK TAMA SALAZAR

secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Tres (3) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00277-00

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación a los demandados vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de PAULA ANDREA ORTÍZ ARDILA y DIEGO ALEXANDER ORTÍZ BERMUDEZ.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$4.600.000.⁰⁰.

QUINTO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación de los demandados vía correo electrónico.

SEXTO: SIN PRONUNCIAMIENTO frente a la solicitud de oficio de embargo incoado por la apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto el Centro de Servicios ya lo remitió al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4ec08e1d1492c0b4faab6521fb70c10a1d1e31627381aabc618b0a19f5ebed1

Documento generado en 03/06/2021 02:33:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2020-00049-00**

SE INCORPORA al expediente el escrito y anexos allegados por el extremo demandante, donde acredita el diligenciamiento de los oficios de embargo de cuentas bancarias.

Para los fines pertinentes, **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio que antecede, procedente del BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, donde dan a conocer los resultados infructuosos de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1373ff220b19609bfbd77497106e15639c462f7579b527252e3b8e5738f52bc
9

Documento generado en 03/06/2021 02:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2020-00049-00**

La parte actora mediante apoderado judicial solicita el emplazamiento del demandado al desconocer su paradero; no obstante, se verifica que dentro del expediente el señor Javier Alonso Muñoz Rivera ya se pronunció a través de apoderado; en consecuencia, **SE NIEGA** la solicitud.

SE INCOPORA al expediente la documentación allegada por el extremo actor, donde acredita la gestión para notificar al demandado vía correo electrónico; sin embargo, no se entiende surtida, toda vez que en auto adiado al 3 de febrero se indicó claramente que no se tiene en cuenta por ser la dirección electrónica de su lugar de trabajo y no la personal; además, no precisa si el correo es utilizado por el demandado, no informa con exactitud como lo obtuvo ni allega las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020).

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata el link del expediente al correo electrónico luisfelipejuridico9@gmail.com para que pueda revisar las actuaciones del proceso.

El demandado JAVIER ALONSO MUÑOZ RIVERA otorga poder al abogado LUIS EDWIN PEREZ ROMERO para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se considera a JAVIER ALONSO MUÑOZ RIVERA **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libra mandamiento de pago en su contra y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

El demandado cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a fin de que remitan de manera inmediata el expediente digital al apoderado de la parte demandada al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados



abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com para que pueda elaborar la defensa.

SE INCORPORA al expediente las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada a través de mandatario judicial y el escrito de réplica presentado por la parte actora a los cuales se les dará el trámite respectivo una vez venza el término para pagar o excepcionar con el que cuenta el señor Muñoz Rivera.

Igualmente, para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al proceso digital el escrito procedente del Concejo Municipal de Calarcá quienes manifiestan que procedieron a dar traslado del correo y anexos a Javier Alonso Muñoz para que conozca su calidad de demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS
SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fe027032c22e5e7bd9b24c264a8226e
2f4293f8f1c44db8dabd65e1203025cd**

Documento generado en 03/06/2021
02:33:54 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término de traslado del recurso de reposición impetrado por el demandante. El cual transcurrió en silencio.

En igual sentido, término para pagar o excepcionar con el que contaba la parte demandada quien se notificó por conducta concluyente, transcurrió en silencio.

Corrieron hábiles para solicitar en la secretaria del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos los días 5,8,9 de febrero de 2021. En silencio.

Corrieron hábiles para pagar o excepcionar los días 10,11,12,15,16,17,18,19,22,23 de febrero de 2021. EN SILENCIO.

Armenia, Q, 3 de junio de 2021

RODNEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Tres (3) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	630014003005- 2019-00535-00

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada por conducta concluyente propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

De otra arista, por sustracción de materia no habrá lugar a resolver el recurso de reposición incoado por el extremo demandante, toda vez que la finalidad del mismo es que se continuara con el curso del proceso, lo que en efecto se ordena en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de CARLOS ANDRÉS PARRA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$341.625.⁰⁰.

QUINTO: Por sustracción de materia, no es necesario emitir pronunciamiento frente al recurso de reposición incoado por el extremo demandante, de acuerdo a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df0da8cd7b12eb499252160175e4f52439f4d61a844c569f28cb24a8d377402b

Documento generado en 03/06/2021 02:33:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Tres (3) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-**2019-00300-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y revisado el auto fechado el 18 de enero de 2021 específicamente el numeral segundo de la parte resolutive, se constata que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-183783 pero por error involuntario se omitió dejarla a disposición por remanentes para el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia y por cuenta del proceso ejecutivo radicado al 2019-00613, razón por la cual, en ejercicio del control de legalidad que debe ejercer el suscrito Juez de conformidad con el Artículo 42 Numeral 12 del C.G.P, SE DEJA SIN EFECTOS el referido numeral del auto y en su lugar queda de la siguiente manera:

“SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por la COOPERATIVA COOCREAFAM NIT. 800.201.989-3 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2019-00300-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183783 (anotación No. 10 del Certificado de Tradición) denunciado como de propiedad del demandado NICOLAS OSPINA RAMÍREZ C.C. 1.094.932.385 comunicada mediante oficio No. 908 del 19 de julio de 2019 el cual queda sin vigencia, CON LA ADVERTENCIA de que la medida cautelar continúa vigente por remanentes para el proceso ejecutivo radicado al 2019-00613 que ante el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia tramita el Conjunto Residencial Boreal P.H. en contra del común demandado NICOLÁS OSPINA RAMÍREZ.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense los oficios respectivos.”

Las demás partes del auto quedan incólumes.

SE INCORPORA al expediente la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad donde indican el valor a pagar para el levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5210be0ed1c18fee1fe5c38d3a01c4a6caf8b3718c3a2f8b1eb39ba1096e30
d4**

Documento generado en 03/06/2021 02:33:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2017-00589-00**

Revisado el expediente, específicamente el auto fechado el 3 de marzo de 2021, se constata que al resolver la solicitud de remanentes incoada ante este mismo despacho para el proceso ejecutivo radicado al 2019-694, se adujo que surtía efectos legales, disponiéndose oficiar para dejar constancia de ello en ambos procesos; no obstante, este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el pasado 26 de septiembre de 2019 y por ello, la solicitud de remanentes no era procedente.

Así las cosas y en ejercicio del control de legalidad que debe realizar el suscrito Juez conforme lo dispone el Artículo 42 Numeral 12 del C.G.P., **SE DEJA SIN EFECTOS** el auto fechado el 3 de marzo de 2021 y en su lugar, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata expida oficio para el proceso ejecutivo 2019-694 que igualmente se tramita en éste estrado judicial a fin de comunicar que la solicitud de embargo de remanentes **no surte efectos** por las anteriores circunstancias.

Atendiendo lo solicitado por quien fungió como demandada en este asunto, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que expida nuevamente el oficio que comunica la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 282-5147** de propiedad de la demandada YOLANDA PATRICIA DÍAZ LÓPEZ tal y como quedó plasmado en auto adiado al 26 de septiembre de 2019 (fl 15 a 17).

SE ORDENA también al Centro de Servicios Judiciales informar a la señora YOLANDA PATRICIA DIAZ LOPEZ de la remisión del oficio que levanta la cautela con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que sufrague las expensas de dicho trámite. Correo electrónico: yolandapdiaz@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96acffa25fe126a790dba6b7322c513a8e7711d879f9471670507d216ccc49
2a**

Documento generado en 03/06/2021 02:33:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2016-00358-00**

El apoderado judicial de la parte actora solicita remisión del oficio dirigido a la Secretaria de Educación de Mocoa pero se constata que el Centro de Servicios Judiciales ya procedió de conformidad, razón por la cual no se emite pronunciamiento sobre ello.

SE INCORPORA al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora el oficio procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de Armenia, por medio del cual informan sobre la conversión de un título judicial a órdenes de éste proceso.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho **ACCEDE** y en consecuencia, **ORDENA** la expedición y entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del proceso hasta la concurrencia del crédito (teniendo en cuenta siempre la última liquidación del crédito aprobada) a favor del ejecutante y a nombre de su abogado con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6d485e1878cabb77dafddd84137f52aa57aca125e30ba7365ffb6c84384d0de
Documento generado en 03/06/2021 02:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>